



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“La reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autor:

Albán Velásquez Erika Cristina

Tutor:

Dr. Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.

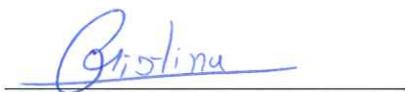
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Erika Cristina Albán Velásquez, con cédula de ciudadanía 175038847-0, autora del trabajo de investigación titulado: LA REPARACIÓN CIVIL A LOS INDEBIDAMENTE DEMANDADOS EN PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 11 de Mayo de 2023



Erika Cristina Albán Velásquez

C.I: 175038847-0

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DR. EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ, PH.D., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LA REPARACIÓN CIVIL A LOS INDEBIDAMENTE DEMANDADOS EN PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD”**, realizado por la Srta. Erika Cristina Albán Velásquez; por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

En Riobamba, 11 de Mayo de 2023



DR. EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ. Ph.D

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de titulación “La reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad”, por Erika Cristina Albán Velásquez, con cédula de identidad N° 175038847-0, bajo tutoría del Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, Ph. D. certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 30 de Mayo de 2023 fecha de su presentación.

Dr. José Orlando Granizo Castillo

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Alex Mauricio Duchicela Carrillo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **ERIKA CRISTINA ALBÁN VELÁSQUEZ** con CC: **175038847-0**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA REPARACIÓN CIVIL A LOS INDEBIDAMENTE DEMANDADOS EN PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**", cumple con el **2%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de abril de 2023



Dr. Vinicio Mejía Chávez Ph.D.
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres Gladys y Francisco, mi fogata de amor y guía; a mi hermanito Diego, quien siempre será mi mayor orgullo. Este logro es por y para ustedes, los amo, gracias por ser mi luz en la oscuridad, mi salida en momentos difíciles, por confiar en mí, sin ustedes esto no habría sido posible, ¡lo logramos!

Erika Cristina Albán Velásquez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a la carrera de Derecho, la cual me abrió sus puertas para iniciar mi formación académica, a todos mis docentes, por impartirme sus conocimientos y sus valores para llegar a ser una gran profesional y excelente persona en la vida.

A mi familia, quienes han sido un gran apoyo y me han dirigido palabras de aliento para no rendirme en mi camino académico.

A mi tutor de tesis, Dr. Vinicio Mejía Chávez, quien ha caminado junto a mi siendo mi guía en este trabajo de titulación y a quien admiro por ser un gran profesional y un ser humano excepcional.

Desde el fondo de mi corazón, mi más sincero agradecimiento.

Erika Cristina Albán Velásquez

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORIA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	15
INTRODUCCIÓN	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Problema	17
1.2. Justificación	19
1.3. OBJETIVOS	21
1.3.1. Objetivo general.....	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. Estado del arte	22
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	24
2.2.1. UNIDAD 1	24
EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	24
2.2.1.1 Particularidades jurídicas del juicio de reconocimiento de paternidad	25
- Del reconocimiento voluntario de paternidad.....	25
- Declaratoria judicial de la paternidad	25
- Reseña histórica de investigación de la paternidad	27

2.2.1.2	Procedimiento.....	28
2.2.1.3	Efectos jurídicos de las sentencias en los juicios de paternidad	30
2.2.2	UNIDAD 2	31
	LA REPARACIÓN	31
2.2.2.1	Definiciones y características de la reparación en materia civil.	31
2.2.2.2	Procedibilidad de la reparación en materia civil	33
2.2.2.3	Efectos de la reparación en materia civil	33
2.2.3	UNIDAD 3	34
	LA REPARACIÓN CIVIL POR DEMANDAS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INDEBIDAMENTE INSTAURADAS	34
2.2.3.1	Efectos jurídicos y sociales de las demandas de reconocimiento de paternidad indebidamente instauradas	34
2.2.3.2	Las demandas de reconocimiento de paternidad indebidamente instauradas en el Derecho Comparado.....	35
-	Perú	35
-	Bolivia.....	36
-	Argentina	37
-	Estado de Veracruz - México.....	37
2.2.3.3	Análisis de la pertinencia de el resarcimiento pecuniario por los gastos judiciales que incurre el indebidamente demandado en juicios de reconocimiento de paternidad	38
2.2.3.4	Análisis de la pertinencia de la instauración de procesos judiciales por daño moral contra quienes demandaron indebidamente reconocimiento de paternidad.....	39
	CAPÍTULO III	41
	METODOLOGÍA.....	41
3.1.	Tipo de Investigación.....	41
3.2.	Diseño e Investigación	41

3.3. Técnicas de Recolección de datos	41
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra	42
3.4.1. Población de estudio.....	42
3.4.2. Tamaño de muestra	42
3.5. Hipótesis.....	42
3.6. Métodos de Análisis	42
3.7. Procesamiento de datos	43
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1. Resultados	44
4.2. Discusión de resultados.....	53
CAPÍTULO V	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
5.1. Conclusiones	54
5.2. Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
LEGISLACIÓN.....	57
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estrato social	42
Tabla 2. Pregunta 1	44
Tabla 3. Pregunta 2.....	45
Tabla 4. Pregunta 3.....	46
Tabla 5. Pregunta 4.....	47
Tabla 6. Pregunta 5.....	48
Tabla 7. Pregunta 6.....	49
Tabla 8. Pregunta 7.....	50
Tabla 9. Pregunta 8.....	51
Tabla 10. Pregunta 9.....	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1	44
Figura 2. Pregunta 2	45
Figura 3. Pregunta 3	46
Figura 4. Pregunta 4	47
Figura 5. Pregunta 5	48
Figura 6. Pregunta 6	49
Figura 7. Pregunta 7	50
Figura 8. Pregunta 8	51
Figura 9. Pregunta 9	52

RESUMEN

Cuando una persona es demandada indebidamente por un proceso de reconocimiento de paternidad adquiere obligaciones que debe atender mientras dura el juicio y se determina, muchas veces, que no se trata del padre biológico del menor; esta situación es desencadenante de múltiples afectaciones económicas, sociales y personales que afectan al demandado, como el pago de una pensión de alimentos provisional y costas judiciales, hasta el quebrantamiento familiar y psicológico de la persona, existiendo un evidente daño moral que vulnera el derecho a la integridad del demandado.

En estos casos, la reparación civil, constituye una indemnización mediante la cual se repondría lo gastado por el indebidamente demandado, además de constituirse como una compensación por el daño moral que se ha causado, permitiendo que sus derechos afectados sean resarcidos, a su vez, se constituye como un medio sancionatorio contra la persona que interpusieron la demanda actuando con intención de causar daño, a sabiendas de que no se trataba del padre, inclusive, en Argentina o en el Estado de Veracruz de México, se sanciona con pena privativa de libertad cuando al interponer estas demandas se afecte a la identidad del menor, o a la filiación.

El resarcimiento pecuniario para cubrir los gastos que ha realizado el indebidamente demandado en estos procesos, así como la posibilidad de demandar daño moral si se comprueba que se actuó con dolo, son medios que posibilitan la concientización de las personas para pensar antes de interponer demandas maliciosas, en temas tan delicados como es el reconocimiento de paternidad.

Palabras clave: Reparación civil, daño moral, reconocimiento, paternidad, sanción.

ABSTRACT

When a person is unduly sued in a paternity acknowledgment process, he/she acquires obligations that he must attend to while the trial lasts and it is determined, many times, that he is not the biological father of the child; this situation triggers multiple economic, social and personal effects that affect the defendant, such as the payment of a provisional alimony and court costs, up to the family and psychological breakdown of the person, with evident moral damage that violates the right to the integrity of the defendant. In these cases, civil reparation constitutes compensation by means of which it would replace what was spent by the unduly sued; besides constituting compensation for the moral damage that has been caused, allowing the affected rights to be compensated, in turn, In Argentina or the State of Veracruz in Mexico, it is punishable with imprisonment when filing these lawsuits affects the identity of the minor or the filiation. The pecuniary compensation to cover the expenses incurred by the defendant in these processes, as well as the possibility to sue for moral damages if it is proven that the defendant acted with malice, means that it is possible to make people aware of thinking before filing malicious lawsuits, in such delicate issues as the recognition of paternity.

Keywords: Civil reparation, moral damages, acknowledgment, paternity, sanction.



JENNY ALEXANDRA
FREIRE RIVERA

Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se puede evidenciar, el aumento de juicios establecidos por aquellas personas que en su momento han sido demandadas por reconocimiento de paternidad, bajo el alegato de que son los padres biológicos del hijo o hija del cual se requiere reconocer la paternidad, y recayendo en una falsedad absoluta, según los Art. 248 y 249 del Código Civil, el reconocimiento de paternidad es un acto voluntario del padre o de la madre que reconoce, es de carácter irrevocable en todos los casos.

Con respecto del juicio de impugnación de paternidad, Ramírez, Pérez y Vilela, mencionan que esta provoca consecuencias jurídicas, económicas y sociales en las partes sustanciales del proceso civil, que deben ser analizados a fin de determinar quién es el más afectado de esta acción. (Ramírez, Pérez, & Vilela, 2019)

Al iniciar un proceso de reconocimiento de paternidad, se abre campo a diversos factores que perjudican al supuesto padre, mismos que recaen en ámbitos económicos, sociales y familiares, que son asumidos por la persona contra quien se ha presentado la demanda, ocasionando el rechazo de amigos, familiares y provocando comentarios que cambian el medio de vida cotidiana en el cual se desenvuelve el indebidamente demandado, produciendo un grave daño psicológico, económico y moral; razón por la cual, esta investigación se enfoca en establecer si cabe la reparación civil hacia estas personas indebidamente demandadas, para que así puedan recuperar su autonomía personal y libertad individual, debido a que han sufrido importantes daños patrimoniales y morales.

Con relación a la indemnización, Álvarez, indica que si bien estas conductas son susceptibles de causar un daño se niega que ese daño sea indemnizable mediante el ejercicio de las acciones propias de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, a partir de un juicio de moralidad indudablemente complejo y de consecuencias indudablemente negativas para el grupo familiar. (Álvarez, 2018)

Cabe señalar que, en los casos de demandas de reconocimiento de paternidad, no solo se ve afectada la persona contra quien se instauró el proceso, sino que, inclusive, traen consigo una serie de afectaciones al entorno familiar y social que van más allá de la parte económica;

sin embargo, cuando estas han sido indebidamente planteadas y rechazadas en sentencia en el ámbito jurídico no se puede intentar ninguna acción contra quien demandó indebidamente.

Dentro del presente trabajo investigativo se aplicaron los siguientes métodos: método inductivo, de comparación jurídica, dogmático, y descriptivo; al tratarse de una investigación jurídica, la presente investigación asumió un enfoque cualitativo; por los objetivos que se alcanzaron con la ejecución de la presente, la investigación en cuestión es de tipo documental bibliográfica, jurídico correlacional y descriptiva; tiene un diseño no experimental; la población involucrada está constituida por quince abogados en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a quienes se les aplicó una encuesta respecto al tema.

El presente trabajo investigativo se encuentra desarrollado en tres unidades, la primera unidad corresponde al juicio de reconocimiento de paternidad, la segunda unidad se enfoca en la reparación, y, la tercera unidad abarca el estudio de la reparación civil por demandas de reconocimiento de paternidad indebidamente instauradas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El reconocimiento de paternidad esta atribuido a quienes se encuentran en calidad de padres, lógicamente, de quien no se puede dudar el vínculo genético es el de la madre, por la concepción y el nacimiento del hijo en cuestión, sin embargo, el padre no se encuentra en la misma situación, dándose lugar muchas veces a diversos procesos judiciales referentes a la filiación, entre ellos el reconocimiento de paternidad; este proceso se lleva a cabo para que el padre reconozca al hijo biológicamente, pero muchas veces resulta no ser el padre, ante lo cual se generan problemas que pueden llegar a cambiar la vida de la persona debido a que genera afecciones morales, sociales, económicas y familiares en la vida de la persona.

En relación con el reconocimiento de daños y perjuicios ante un fraude de paternidad, Martínez, sostiene que el Estado, persiguiendo el fin del fortalecimiento de la familia, ha reconocido inmunidad ante acciones de daños y perjuicios en aquellos casos ya que reconocer dicha acción quebrantaría la unión familiar. (Martínez, 2019)

Actualmente, en Ecuador no existe una figura que establezca una reparación civil para las personas que hayan sido afectadas por una demanda planteada en su contra, que resultó indebidamente instaurada, y ocasionó un detrimento personal y un daño moral, sin embargo, en la legislación comparada se enmarca la posibilidad de una reparación asociada a un fraude de paternidad o un reconocimiento voluntario que después termine siendo falso, esto en relación al dolo y mala fe con el cual actuaría quien propone la demanda, y a los diversos daños y posteriores malestares que se ocasionarían en la vida del indebidamente demandado.

Al respecto de la responsabilidad civil, Correa, considera que la responsabilidad civil independientemente consiste en la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al agraviado y que se puede extender hasta los familiares. (Correa, 2019)

Con lo referido la investigación se centra en la posibilidad jurídica de si puede establecer una sanción y por ende una reparación, para aquellas personas involucradas en el proceso, tanto la madre, como el supuesto padre, señalando la importancia del caso, debido a que los daños morales influyen en las creencias, sentimientos, dignidad, estima social e inclusive salud física o psíquica del perjudicado, por ello la idea del resarcimiento o reparación atribuiría al perjudicado lo suficiente para compensar su interés atañido.

En lo referente al número de casos por impugnación de paternidad a nivel nacional, Toapanta, indica que son más de 13.000, los mismos que en su gran mayoría corresponden a engaño por parte de las madres, hacia los supuestos padres, quienes le otorgan la responsabilidad de hacerse cargo de un hijo que ellas saben que no les corresponde. (Toapanta, 2020)

Por esta razón, se puede comprender la gran afectación que sufren las personas en la mencionada situación, pudiendo considerarse como atentatorio a su persona y derechos estipulados en la constitución de la República, al ser este un engaño sobre el vínculo genético mediante el que se impone una paternidad a quien se ha confirmado que no posee vínculo genético, ante los deterioros ocasionados por un proceso que no debió llevarse en su contra y cuyo desenlace dejó un rastro de distintos problemas que afectarían la cotidianidad del afectado, se enfoca el problema en si cabe o no la reparación civil para aquellos a quienes se demandó indebidamente por procesos de reconocimiento de paternidad.

1.2. Justificación

La presente investigación busca determinar mediante un análisis de la ley, la doctrina y el Derecho Comparado, si es o no pertinente la implementación de la figura jurídica de la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad, dentro de la legislación ecuatoriana, como una forma de recuperar parte del detrimento causado a los demandados indebidamente.

Con respecto a la falsa atribución de paternidad, Correa, señala que: “se puede considerar desde el momento en que la madre propone una demanda de pensión de alimentos a un hombre que no es el padre y desde este momento se asigna una pensión provisional para el supuesto hijo, misma que deberá pagarla el demandado hasta que se compruebe mediante prueba de ADN, que él no es el padre”. (Correa, 2019)

Al hablar de paternidad se hace referencia a una relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho pone en la posición de padre y madre y aquellas que colocan en la de hijos, de tal forma que dentro del margen de la ley nacen derechos y obligaciones atribuidos a la existente relación genética y, según el Código Civil, el reconocimiento de paternidad se trata de un acto voluntario y de carácter irrevocable.

Respecto de los daños y perjuicios, Toapanta, alega que es necesaria una remuneración económica, pues existe un daño, no solo moral y psicológico, sino que también produce afectaciones a nivel monetario, conviniendo que la manutención durante el tiempo que se consideró tener un hijo, a causa de esa supuesta paternidad. (Toapanta, 2020)

Por lo cual, la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad es una figura de amplio interés y necesidad investigativa, debido a que de las demandas planteadas nacen diversos problemas económicos, psicológicos, sociales y familiares, que afectan al indebidamente demandado, ya que dentro de la normativa legal ecuatoriana no existe ninguna medida para resarcir a los afectados.

Los aportes obtenidos en la investigación constituyen un resultado que evidencia si cabe o no cabe, dentro de la legislación ecuatoriana una figura que contemple la necesidad de la implementación de una reparación civil hacia aquellos afectados por una demanda planteada indebidamente en su contra en un proceso de reconocimiento de paternidad, a través de la

investigación, análisis y síntesis realizada por la autora, como un aporte jurídico realizado en base a la normativa legal que regula el Derecho Civil ecuatoriano.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- Analizar, en función de la ley, la doctrina y el Derecho Comparado las afectaciones de carácter legal, social y pecuniario contra las personas indebidamente demandadas en procesos de reconocimiento paternidad y la posibilidad de iniciar un proceso de daño moral contra la persona que demandó indebidamente y el pago de los gastos judiciales.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la normativa jurídica que regula el reconocimiento de paternidad en el Ecuador.
- Analizar, en el Derecho Comparado, los efectos jurídicos que ocasionan las demandas indebidamente planteadas de reconocimiento de paternidad en contra de los actores de dichos procesos.
- Establecer la pertinencia de instaurar acciones de carácter legal contra quien indebidamente demandó paternidad, buscando el resarcimiento económico y moral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “La reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En el año 2014, Carlos Abadeano, realiza la investigación titulada “La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana” (Abadeano, 2014).

Dentro de la investigación, el autor señala que los procesos de reconocimiento de paternidad o su impugnación, ante la dificultad para probar de manera directa la existencia de las relaciones sexuales en las que el hijo fue concebido, principalmente suelen apoyarse como presunciones. (Abadeano, 2014)

En el año 2019, Byron Rivas, realiza una investigación con el tema “Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil Ecuatoriano” (Rivas, 2019)

En el trabajo investigativo se alude al punto de que la paternidad ha estado muy presente en los últimos años, utilizada en casos puntuales de un menor, debe ser demostrada de manera legal, lo cual conlleva un importante factor moral. (Rivas, 2019)

El especialista en argumentación jurídica Eduardo Gandulfo R., en el año 2007, por medio de la revista chilena de derecho Scielo, realiza un artículo académico titulado: “Reconocimiento de paternidad: Tópicos y cuestiones civiles.” (Gandulfo, 2007)

Por medio del artículo, señala que la filiación no afecta unilateralmente a un individuo, sino que se trata de una relación bilateral, padre/madre-hijo, por lo que cualquier toma de decisión individual afectará e involucrará a un tercero. (Gandulfo, 2007)

La Dra. Zoila Felicita Alvarado Moncada, Msc., en el año 2018, realiza la primera publicación del libro titulado “Reparación integral en el Derecho Civil ecuatoriano” (Alvarado, 2018)

En la publicación, con respecto de la reparación integral, la autora señala que es una facultad de la víctima de la inobservancia de sus derechos fundamentales, ese lógico resultante, viene a constituirse en un principio fundamental, que incluso no encontrándose regulado por ningún tipo de normativa va a estar presente en todo instante, pero lo que es más importante su vigencia y aplicación no va a ser negado por nadie. (Alvarado, 2018)

En el año 2021, Arturo Castro, realiza la investigación denominada “Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador” (Castro, 2021)

Dentro de su investigación el autor hace referencia al abuso del derecho de solicitar alimentos para la mujer embarazada cuando esta demanda abusivamente el derecho a ayuda prenatal a sabiendas de que el demandado no es el padre biológico del bebé que se está gestando en su vientre, abusa de este derecho porque consigue tutela legal, dañando a otra persona y quebrantando el objetivo primordial de la ley como es la justicia. (Castro, 2021)

Pablo Alfonso Aguilar, en el año 2021, mediante la revista de la Facultad de Derecho de México, realiza la publicación denominada “Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar” (Aguilar, 2021)

En la mencionada publicación el catedrático menciona que la filiación es una institución que es clave para el equilibrio de la familia, particularmente en lo que respecta al reconocimiento de los hijos por medio de sentencia ejecutoriada, es decir, derivado del proceso de reconocimiento de paternidad, de cuyos resultados depende la estabilidad emocional, económica, psicológica y moral del reclamante, que requiere una correcta regulación y en la actualidad, pero ¿qué pasa cuando la parte actora no comprueba su dicho y se absuelve al demandado de la imputación de presunción de paternidad o maternidad?. (Aguilar, 2021)

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1

EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

El juicio de reconocimiento de paternidad es un proceso judicial cuya finalidad es restituir el derecho a la filiación de las personas que no han sido reconocidas de forma voluntaria por su supuesto padre.

El Art. 252 del Código Civil menciona que, quien no ha sido reconocido voluntariamente tiene derecho de pedir al juez que lo declare hijo de quien se supone es su padre, para lo cual se deberá iniciar con la respectiva demanda de reconocimiento de paternidad, misma que será presentada ante un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por el presunto hijo en caso de ser mayor de edad, sus descendientes, o en caso de ser menor de edad deberá hacerlo por medio de su representante legal.

Sobre el reconocimiento de paternidad, Zambrano, menciona que, se podrá investigar en cualquier tiempo del hijo al padre o viceversa, con las formalidades del caso según las reglas del Código Civil y Código Orgánico de la niñez y la adolescencia del Ecuador. (Zambrano, 2018)

Es importante mencionar que, si el demandado alega no ser el padre, está facultado para solicitar mediante la vía judicial que se le realice un examen de ADN, a su vez, el Código Civil, pone en conocimiento de que, si se negare a realizarse dicho examen se presumirá que existe filiación con el hijo; teniéndose en cuenta que esta demanda es de carácter imprescriptible.

Respecto de la determinación de la paternidad, Ramírez, menciona que tiene gran importancia para la familia, de manera especial en cuanto tiene que ver al reconocimiento de derechos y deberes del padre para con sus hijos, de ahí que, mientras aquellos no sean reconocidos no tienen facultad alguna para el ejercicio de derechos que derivan de la paternidad, como el derecho de alimentos. (Ramírez, Pérez, & Vilela, 2019)

El Art. 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el reconocimiento de paternidad puede ser solicitado en el momento en que se presenta la demanda de alimentos, para lo cual el juez tendrá que solicitar al demandado que se realice un

examen de ADN, y si el resultado es positivo la pensión definitiva será fijada, sin embargo, se asigna una pensión de alimentos provisional, ya que la misma es exigible desde el mismo momento en el cual se presenta la demanda, además de que los gastos del examen recaen únicamente en el demandado.

2.2.1.1 Particularidades jurídicas del juicio de reconocimiento de paternidad

- Del reconocimiento voluntario de paternidad

La paternidad es la figura jurídica que se obtiene del vínculo filial entre padres e hijos, está constituida por nexos legales y morales, se trata de una obligación de carácter intransferible, inviolable, inmutable, e imprescriptible, se trata de un acto de expresión voluntaria del padre o madre que reconoce.

Existen tres instituciones en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es garantizar derechos el derecho a la identidad, conocer a los progenitores, tener una familia, a la convivencia familiar, entre otros, estas instituciones son: el reconocimiento voluntario, la impugnación de paternidad y la adopción.

El Art. 247 del Código Civil, sobre el reconocimiento de los hijos nacidos extramatrimonialmente, dice que podrán ser reconocidos por ambos padres o por uno de ellos, y que son poseedores los derechos otorgados por la ley, en relación con el padre o madre que lo haya recocado; así también pueden ser reconocidos los hijos que aún se encuentran en el vientre materno.

El reconocimiento voluntario es de carácter irrevocable, según o manifiesta el Art. 248 del Código Civil, en tanto que, el Art. 249 del mismo cuerpo legal menciona que, el mismo, podrá realizarse mediante por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial. En caso de probarse que, al momento del reconocimiento, existió fuerza, error o dolo, podrá ser impugnada su nulidad.

- Declaratoria judicial de la paternidad

El Código Civil en su Art. 255, menciona que el reconocimiento de la paternidad le corresponde al hijo o sus descendientes, y la pueden ejercer directamente o por medio de sus

representantes legales en caso de tratarse de menores de edad, dichas investigaciones son imprescriptibles; en tanto que, el Art. 258, manifiesta que si en la demanda de investigación el demandado niega que se trate de su hijo, se podrá solicitar al juez un examen de ADN, y en caso de existir negativa para realizarse el examen, se dará por sobreentendida la filiación con el hijo.

En el Art. innumerado 10 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), sobre la normativa legal para el reconocimiento de paternidad cuando se trata de menores de edad, se establece:

El Art.10, (CONA, 2014), al respecto de la obligación del presunto progenitor, establece que, el juez fijará la pensión alimenticia a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legamente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el juez disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el juez declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, en la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el juez dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.” (CONA, 2014)

De tal forma que la declaración judicial es el medio fijar la filiación entre el padre y el menor, estableciendo el examen de ADN como medio para que se determine si se trata del verdadero padre, para lo cual se fija una pensión provisional que es exigible desde el momento en el que se presenta la demanda, además de considerarse que el mero hecho de iniciar el

proceso de reconocimiento de paternidad, ya acarrea para el indebidamente demandado problemas que logran afectar el medio en donde se desenvuelve diariamente en sus ámbitos, económico, social, psicológico, moral y patrimonial.

- Reseña histórica de investigación de la paternidad

El 13 de abril de 1837, en Ecuador, se dictó la primera Ley sobre Filiación Ilegítima, que requería que para que alguien sea declarado como hijo natural, tenía que ser expresamente reconocido por el padre o en su defecto debía probar que, al tiempo de la concepción, la madre vivía en la casa del supuesto padre, entendiéndose que era una sola casa.

El 1 de enero de 1857, entró en vigencia el primer Código Civil, en el cual ya estaban reguladas las figuras jurídicas de filiación, paternidad y los efectos de las mismas.

En la Constitución del Ecuador de 1929, se reconoce el Derecho a la Familia y se establece del derecho de investigar la paternidad, denotando la importancia de crear una ley mediante la cual se pueda hacer efectivo este derecho. Consecuentemente, se crea la legislación especial “de menores”, esta fue un medio de ayuda que permitió mejorar la condición de los hijos ilegítimos.

En las Constituciones del Ecuador de 1967 y 1978, se concedía a los hijos concebidos fuera del matrimonio, algunos derechos en relación a los padres, en tanto que, la Constitución de 1998, establece la figura jurídica de presunción de paternidad sobre los hijos que nacieran en uniones de hecho.

El 3 de enero del 2003, derogando la Ley de Menores, entra en vigencia el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de brindar el amparo necesario a menores de edad, por lo cual se permitió para efecto del derecho de alimentos, los jueces especiales reconozcan la filiación ilegítima, en concordancia con el Código Civil.

El Código de Procedimiento Civil, mencionaba que, en la declaración pedida de un hijo a su supuesto padre o madre, para ser reconocido, si el confesante reconocía el hecho de la paternidad, el juez la declararía en sentencia, que se inscribía en el Registro Civil. Ante la no comparecencia o negativa a declarar, el juez declaraba el acto como confeso. El hijo menor de edad era representado por el padre, pero en ausencia de este o si la demanda era en su contra, le representaba la madre. El fallo judicial que declaraba verdadera o falsa la paternidad

que se disputaba, era válido respecto de todos los efectos que causan dicha paternidad o maternidad. (Código de Procedimiento Civil, 2005)

Actualmente, el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para el hijo engendrado dentro del matrimonio se establece de inmediato la relación de filiación por la figura de presunción legal de paternidad, pero si la concepción se da fuera del matrimonio, es necesario el reconocimiento voluntario del padre o la declaración judicial para que sea establecida la relación de filiación.

Respecto del juicio de reconocimiento de paternidad, se establecen dos formas para que se lleve a cabo, según el Código Civil, iniciando la demanda de reconocimiento de paternidad por el presunto hijo, sus descendientes o la madre en caso de tratarse de un menor de edad, y según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede presentar dentro de la demanda de alimentos, para lo cual, mientras se comprueba, se fijara una pensión provisional, y de resultar ser el padre, se fijará la pensión definitiva.

2.2.1.2 Procedimiento

Existen dos vías legales mediante las cuales se puede reclamar paternidad, ambas deben interponerse ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. La primera vía, según el Art. 252 del Código Civil, señala que quien no haya sido reconocido de forma voluntaria, puede acceder a la vía judicial, para ello, se presenta la demanda de reconocimiento de paternidad que es interpuesta por el presunto hijo, sus descendientes o la madre si se trata de un menor de edad. A su vez, en una segunda vía, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona que se puede solicitar el reconocimiento de paternidad mediante una demanda de alimentos, para ello el juez solicitará que el demandado se realice un examen de ADN, si el resultado es positivo, se declara el parentesco y se fija la pensión definitiva de alimentos.

El Art. 30 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señala que son partes del litigio judicial, el sujeto procesal que propone la demanda (actor) y aquel contra quien se la interpone (demandado), estas pueden ser: personas naturales, jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, o la naturaleza. (COGEP, 2018)

El Art. 31 del COGEP, menciona que todas las personas son legalmente capaces para comparecer en el proceso, exceptuando las mencionadas por la ley.

Igualmente, el Art. 32 del COGEP, indica que en caso de menores de edad e incapaces, la representación será ejercida por medio de su representante legal.

En tanto, que el Art. 28 del Código Civil, indica que los representantes legales son el padre o la madre que ejerzan la patria potestad o el tutor. (Código Civil, 2018)

Como se indicó en líneas anteriores, existen dos vías para demandar el reconocimiento de paternidad, con la diferenciación de que, si se presenta según el Art.252 del Código Civil, por medio de una demanda de reconocimiento de paternidad, será necesario que se acompañe de un profesional del Derecho para iniciar el trámite, en el caso de presentarse mediante la demanda de alimentos, no es necesario estar auspiciado por un abogado, debiendo, el actor, presentar un formulario establecido por el Consejo de la Judicatura. Si el juez considera necesario la asistencia legal, dispondrá que actúe un defensor público o privado.

Las etapas procesales se identifican de la siguiente manera: presentación de la demanda, citación, contestación a la demanda, audiencia única y, de darse el caso, pueden interponerse recursos horizontales. Según el Art.10, numeral 10 del COGEP, el juez competente para conocer este tipo de causas es un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del domicilio de la persona titular del derecho.

La demanda debe contener todos los requisitos establecidos en los Arts. 142 y 143 del COGEP y debe ser presentada en el formulario del Consejo de la Judicatura, conteniendo un anexo con el anuncio probatorio, en el caso de reconocimiento de paternidad, la prueba consiste en la solicitud del examen de ADN y la condición económica del alimentante.

El Art. 142 numeral 8 del COGEP, menciona que en la demanda debe constar la solicitud de acceso judicial, cuando no se pueda tener conseguir dicha prueba se deberán adjuntar los documentos en donde conste la negativa, debiendo realizar una solicitud al juez para mediante una orden judicial tener acceso a la prueba.

De acuerdo con el Art. 146 del COGEP, una vez que se presenta la demanda, en el término de cinco días, el juez establecerá si la misma cumple los requisitos, de ser así se

iniciará con las diligencias peticionadas, de lo contrario dispondrá que se complete o aclare en tres días término y, de no hacerlo se procederá con el archivo.

Cabe señalar que, en casos de niñez y adolescencia, se fijará una pensión alimenticia provisional, debiendo ser citado el demandado conforme lo dispuesto en los Arts. 53 al 64 del COGEP, adjuntándose el acta de citación dentro del proceso.

El trámite, conforme lo dicta el Art. 333 del COGEP, se sustanciará en procedimiento sumario, en el que se fijará fecha y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Única que se desarrolla en dos fases, la primera consiste en el saneamiento y la fijación de los puntos de debate, y la segunda fase, corresponde a pruebas y alegatos. Si el actor no comparece, el juez proseguirá la tramitación de la causa en razón a los autos constantes en el proceso y se fijará la pensión definitiva, dentro de los procesos de niñez y adolescencia no cabe el abandono, según lo determina el Art. 247 numeral 1 del COGEP.

2.2.1.3 Efectos jurídicos de las sentencias en los juicios de paternidad

El Art. 95 del COGEP, establece que a sentencia debe ser por escrito y contener:

- 1.- La mención del juzgador que se pronuncie.
- 2.- La fecha y lugar de su emisión.
- 3.- La identificación de las partes.
- 4.- La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa del demandado.
- 5.- La decisión sobre excepciones presentadas.
- 6.- La relación de los hechos, relevantes para la resolución.
- 7.- La motivación.
- 8.- La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.
- 9.- La procedencia o no pago de indemnizaciones, intereses o costas. (COGEP, 2018)

El juez al momento de dictar sentencia, en el caso de los juicios de procedimiento de paternidad, debe tener especial consideración en el análisis de la prueba adjunta al proceso mediante la cual se llegará a la conclusión sobre la existencia o no de la relación parento filial; a respecto, la doctrina señala que una sentencia que declare la paternidad únicamente puede ser dictada si se tiene la certeza de la existencia del vínculo genético llegando a esa conclusión mediante un examen de ADN, en la mayoría de casos, por lo cual es conveniente que sea solicitado y ordenado dentro de la Audiencia, para ello se designará un perito que llevará a cabo el procedimiento que se constituye como un medio probatorio idóneo.

La sentencia causa efecto únicamente en las partes procesales al decidir si el demandado es o no del padre del menor; en el caso de aceptarse la demanda el juez fijará la pensión definitiva; en tanto que, al no establecerse el parentesco cesa la obligación de pago de la pensión provisional que fue fijada con anterioridad.

Se debe tener en cuenta que la precisión con la cual debe actuar el juez al valorar las pruebas para dictar su sentencia se debe a que en los juicios de reconocimiento de paternidad se antepone el interés superior del niño, al tratarse de su derecho a la identidad, además de que en la vida del demandado puede ocasionar consecuencias de gran importancia, desencadenando afectaciones sociales, económicas, psicológicas, morales y patrimoniales.

2.2.2 UNIDAD 2

LA REPARACIÓN

2.2.2.1 Definiciones y características de la reparación en materia civil.

Sobre la reparación, Alvarado, sostiene que, en el campo del Derecho Civil, se entiende por reparación al desagravio, la satisfacción, el resarcimiento de un daño; componer o enmendar el daño que ha sufrido una cosa, se persigue el restablecimiento de las cosas a su estado en el que se encontraba anterior al hecho dañoso. (Alvarado, 2018)

Para Nanclares y Gómez, reparar es volver las cosas al estado anterior, es decir, ubicar al perjudicado en la situación anterior o más próxima, previa al acaecimiento del daño. (Nanclares & Gómez, 2017)

La Enciclopedia Jurídica, menciona que la reparación consiste en una indemnización que se proyectará sobre los perjuicios materiales y los perjuicios morales; comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado, por razón del daño, a su familia o a un tercero. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Varios tratadistas sostienen su punto de vista, en el que defienden que la reparación está íntimamente ligada a una indemnización por un menoscabo o por una lesión, hacia su persona o sus bienes, pero más allá de ello, se refieren a una sanción hacia quien actuó de manera imprudente produciendo el detrimento ya sea personal o material al afectado.

La reparación consiste en resarcir el daño producido como consecuencia de un acto injusto que repercute en la persona afectada, la finalidad que persigue es la de devolver a su estado anterior o percibir una indemnización e, inclusive, sancionar a quien le haya producido el daño, para de esta manera conseguir que el afectado pueda tener un sentido de buen proceder por parte de la justicia, consiguiendo un amparo ante los hechos que le han perjudicado.

Dentro de las características de la reparación en materia civil, se encuentra que pueden ser simbólicas, económicas o materiales, tratándose de simbólicas cuando la reparación se obtiene por medio de la presentación de disculpas; en tanto que, se trata de económicas en el caso de que se obtenga una indemnización, una restitución o una compensación; y, son materiales si se tratase de una prestación de un servicio lícito en favor del afectado.

De igual manera, la reparación debe darse en beneficio de a quien se le ha perjudicado o se le ha desposeído de algún bien, por parte de la persona que cause la afección, como compensación del daño ocasionado injustamente, constituyéndose como una obligación de tipo civil y moral, cuando se trata de una compensación económica, en Derecho Civil es conocida como indemnización por daños y perjuicios.

Para que pueda existir una reparación es necesario que se determine exactamente cuál ha sido el daño ocasionado dentro de las pretensiones, para que de esta forma se pueda restituir, reparar o indemnizar de forma adecuada por la afectación ocasionada.

2.2.2.2 Procedibilidad de la reparación en materia civil

La justicia determina la obligación de hacerse responsable por los daños ocasionados, por los cuales se debe responder otorgando una reparación al afectado por el menoscabo atribuido, debido a que este se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, por lo cual, la reparación civil se constituye como el medio por el cual se otorga una indemnización para resarcir los daños que han sido ocasionados, como consecuencia de un acto realizado por el afectante.

El Código Civil, establece tres instituciones en las cuales se basa la reparación, que son: daño emergente, que se relaciona con la pérdida económica sufrida que afecta el patrimonio de la persona; lucro cesante, en relación a la frustración económica, es decir lo que se pudo haber percibido si no se ocasionaba el daño; y, daño moral, que se trata de un menoscabo en los sentimientos de la persona, ocasionándole una aflicción constante, que también genera indemnización pecuniaria a manera de reparación, mediante estas se pretende reparar el daño ocasionado, atribuyéndole la responsabilidad respectiva al causante del detrimento y otorgándole al afectado la indemnización adecuada.

Para que la reparación civil tenga procedibilidad, el daño debe ser verdadero y su existencia debe ser constatable para otorgar la indemnización correspondiente, de igual manera, debe ser constante y no desaparecer cuando se requiera otorgar la reparación, generando una extinción de las obligaciones, que generalmente se presentan cuando el daño ha sido reparado, además, el daño debe recaer en el patrimonio del afectado directa o indirectamente. Con respecto de la reparación del daño moral, se realiza mediante indemnizaciones pecuniarias.

Por lo que la procedibilidad de la reparación recae en una sanción reparatoria que es otorgada a quien haya ocasionado el daño humano o material a la persona afectada, para así resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

2.2.2.3 Efectos de la reparación en materia civil

La reparación civil es atribuida por la responsabilidad que se le otorga a quien ha ocasionado un daño frente a quien lo ha sufrido, por ende, consiste en resarcir la afectación ya

sea devolviendo la afectación a su estado anterior, o buscando el medio para subsanar el detrimento, que puede ser una reparación simbólica, económica o material.

La finalidad de la responsabilidad civil es esencialmente reparatoria, no intenta eliminar el daño ocasionado porque sería imposible, tiene por objetivo restablecer el equilibrio ocasionado por medio del daño. (Machado et al., 2018)

El efecto de la reparación en materia civil por su carácter compensatorio, sancionatorio, satisfactorio, preventivo y de disuasión, recae en reparar, restituir o indemnizar el daño, de ser posible para devolverlo al estado anterior al agravio en el caso de tratarse del patrimonio, de no poder hacerlo se enfoca en dar una compensación por la afectación personal causada, esto sucede cuando existe daño moral, que incluso perjudica el proyecto de vida.

La reparación civil tiene como elemento fundamental el daño, puesto que sin él no existiría responsabilidad, al fundamentarse en el daño patrimonial, personal o moral tiene como consecuencia el resarcimiento al afectado, por la naturaleza del asunto, debe ser determinada con una valoración del daño que ha sido ocasionado a la persona afectada y de los perjuicios que le ocasionen a la misma.

2.2.3 UNIDAD 3

LA REPARACIÓN CIVIL POR DEMANDAS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INDEBIDAMENTE INSTAURADAS

2.2.3.1 Efectos jurídicos y sociales de las demandas de reconocimiento de paternidad indebidamente instauradas

Al instaurar indebidamente una demanda para que se reconozca la supuesta paternidad, se desencadenan efectos jurídicos y sociales, empezando en que, al investigar la paternidad, una vez calificada la demanda el juez basándose en la tabla de pensiones alimenticias mínimas fijará una pensión provisional, misma que genera la aparición de derechos, obligaciones y deberes entre el alimentante y el alimentado, en vista de que el representante legal del niño, es el encargado de velar por que se cumplan los derechos, será también quien administre el dinero proveniente de la pensión provisional fijada. Se debe tener en cuenta de que si el

representante legal del menor aun sabiendo que no se trata del padre inicia el juicio de reconocimiento de paternidad, estaría actuando con deslealtad, mala fe e incluso induciendo a error al juez.

Para el niño, mientras dura el proceso de investigación de paternidad, incurre en un grave detrimento en lo que respecta a su derecho a la identidad, puesto a que no se tiene la certeza de que se trata de su progenitor y por ende también recae en el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, considerando que la identidad tiene importantes consecuencias jurídicas y biológicas ya que al establecerse los apellidos se instaura también el supuesto vínculo genético que el menor tiene con los progenitores.

Para el supuesto progenitor, desde el momento en el cual conoce la demanda nace la obligación de pagar alimentos, ocasionando una disminución de su capital y de los ingresos que percibirá mientras dure el proceso, puesto a que debe entregar parte de ello para el bienestar del supuesto hijo, generalmente dentro del entorno del demandado se desencadenan consecuencias no favorables para su persona, empezando por atribuirle derechos y obligaciones de paternidad sin la certeza de que le corresponden, suele darse un menoscabo en el ambiente familiar debido a que la demanda genera la duda del acto de supuesta irresponsabilidad de la persona en el momento de la concepción del menor y de las consecuencias acarreadas por la misma, a su vez, el daño moral es indudable puesto a que se está afectando directamente a los sentimientos y la psiquis de la persona, quien por la demanda indebidamente instaurada ha sufrido la pérdida no únicamente de su patrimonio, sino que también se ha generado un ambiente hostil a su alrededor.

2.2.3.2 Las demandas de reconocimiento de paternidad indebidamente instauradas en el Derecho Comparado

- Perú

En la legislación peruana, la Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en su Art. 3, señala que para que la paternidad sea declarada, basta con el examen de ADN, pero en caso de que diera como resultado negativo, la oposición

del demandado a prestar alimentos se declarará fundada y se condenará al demandante a pagar las costas y costos derivados del proceso. (Ley N° 28457 - Perú, 2017)

En esta ley, se considera una sanción para el actor de la demanda en caso de que se demuestre que la oposición del demandado a pagar alimentos ha sido justificada con la inexistencia de vínculo genético, esto mediante la realización de un examen de ADN con resultado negativo, imponiéndole al demandante el pago de los gastos que se han producido durante el proceso que se ha planteado injustamente en contra del demandado.

- **Bolivia**

El Código de Familia de Bolivia, en su sección III, sobre la Declaración Judicial de Paternidad y Maternidad, establece que en caso de que no se reconozca al menor, se puede demandar la declaración judicial de paternidad para que la filiación sea establecida y el examen de ADN se constituye como medio probatorio suficiente, recalcando que la demanda debe fundarse correctamente porque en caso de ser considerada como dolosa, el Art. 213 del mismo Código, versa:

“Si la demanda resulta dolosa, el juez condenará al demandante a pagar en beneficio del órgano administrativo de protección de menores una multa de quinientos a mil pesos bolivianos y a resarcir al demandado el daño material y moral que ha pesado en él, sin perjuicio de que el mismo pueda dirigir nueva demanda en contra del verdadero padre o madre”. (Código de Familia - Bolivia, 2014)

El examen de ADN juega un papel primordial para establecer la existencia de relación filio parental, se trata de un tema de extremada delicadeza debido a que mediante él se establece la filiación, por ende, al plantear una demanda de reconocimiento y declaratoria judicial de paternidad se debe actuar con buena fe y lealtad procesal, tal es el caso de la legislación boliviana que de probarse que se interpuso la demanda con dolo, el actor será condenado a pagar una multa en favor del órgano administrativo y del demandado como indemnización del daño ocasionado.

- **Argentina**

El Código Penal de Argentina en su Art. 139, habla sobre establecer una sanción de privación de libertad de 2 a 6 años a quien por cualquier acto haga incierto, cambie o suprima la identidad de un menor de 10 años. (Código Penal de Argentina, 1984)

Es decir, cuando cualquier persona, tratándose en el caso del representante legal, miente acerca de la procedencia del menor y esto es comprobado mediante un examen de ADN, está alterando la realidad tanto del niño como la del supuesto padre, esto recae en la identidad debido a que vuelve incierta la procedencia familiar, razón por la cual, la legislación de este país sanciona con prisión a quien incurra en este acto.

- **Estado de Veracruz - México**

El Art. 245 del capítulo V del Código Penal para el Estado de Veracruz, sobre los delitos contra la filiación y el Estado Civil, menciona que se sancionará con pena de uno a cuatro años de cárcel y una multa de hasta de cincuenta días de salario para quien, con el propósito de alterar el estado civil o la filiación inscriba por sí misma o por terceros en el Registro Civil a una persona con una filiación que no le pertenezca. (Código Penal - Veracruz , 2020)

La filiación es un vínculo legal constituido por los padres y los hijos, en el caso de que al supuesto padre se le atribuya la paternidad de un menor y este la reconozca voluntariamente basado en la presunción y en la confianza hacia la madre, si después se entera de que no se trata de su hijo puede impugnar el acto y al probarse con el examen de ADN la ausencia de vínculo consanguíneo, se demuestra que se inscribió a un hijo que no era suyo, alterando la filiación.

2.2.3.3 Análisis de la pertinencia de el resarcimiento pecuniario por los gastos judiciales que incurre el indebidamente demandado en juicios de reconocimiento de paternidad

Resarcir es otorgar una cosa o hacer algo en beneficio de una persona afectada por una molestia, daño o perjuicio, por lo cual el resarcimiento pecuniario para quien ha sido indebidamente demandado en un juicio de reconocimiento de paternidad repondría los gastos que él ha tenido mientras duró el proceso, puesto que se ha probado que no se trata del padre.

Entre los gastos que solventa el indebidamente demandado se encuentra el examen de ADN al que tendrá que someterse para probar la ausencia de vínculo genético, tomando en cuenta que de no contar con el dinero para realizarse el examen, será el juez quien dispondrá que se realice de forma gratuita en un lugar avaluado por el Consejo de la Judicatura; la pensión de alimentos provisional que se fija desde la calificación de la demanda y que se debe pagar mientras dura el proceso y se determina que no se trata del padre; además de cubrir los gastos de la defensa en caso de haber recurrido a un abogado particular; y demás gastos judiciales.

Sin duda, el gasto más grande para el indebidamente demandado recae en el pago de la pensión de alimentos provisional, el Art. 2195 del Código Civil, habla del pago de lo no debido mencionando que, si se realizó un pago, pero se demuestra que no estaba obligado a hacerlo, tiene derecho a una restitución por haber pagado injustamente. El pago constituye una forma de extinguir una obligación entre el acreedor y el deudor, que en este caso al tener que pagar alimentos estaría recayendo en un pago indebido, y según el artículo mencionado, tendría derecho a una restitución.

El Art. 355 del mismo Código, menciona la fijación de la pensión provisional, hasta que se descarte la relación entre el menor y el demandado, pero no descarta la posibilidad de que se le dé una restitución al afectado cuando se dicte sentencia declarando la inexistencia de la obligación para con el alimentado. A su vez, el Art. 356, señala que, si se actuó con dolo para percibir alimentos, quienes hayan participado solidariamente deben restituir e indemnizar los perjuicios al afectado, teniendo en cuenta que uno de los requisitos para que el derecho de

alimentos sea efectivo y exigible es que la obligación derive del parentesco y se ha probado que este no existe.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla una prohibición legal de no reembolso en derecho de alimentos, esto ocasiona al demandado una afectación económica, además de dañar su buen nombre, puesto que socialmente será juzgado como irresponsable, por el desconocimiento de que no tenía que cumplir con dicha obligación.

Con lo mencionado, el resarcimiento pecuniario es la restitución de lo injustamente pagado cuando se ha descartado judicialmente la paternidad, dicho acto permite que no se vulneren los derechos del indebidamente demandado, e incluso evita el mal uso del derecho de alimentos, en vista de que muchas veces se utiliza a los niños como un medio de obtener beneficios económicos, aparte de ocasionarle daños emocionales tanto al supuesto padre como al menor; también reponer los demás gastos incurridos por costas judiciales, en razón de que, si el pago extingue la obligación, si la obligación no existe, el pago debe ser restituido.

2.2.3.4 Análisis de la pertinencia de la instauración de procesos judiciales por daño moral contra quienes demandaron indebidamente reconocimiento de paternidad

Daño moral es el perjuicio que no implica pérdida económica o trae consigo una consecuencia pecuniaria, se trata del daño que ocasiona dolor y sufrimiento de forma injusta, que afecta los sentimientos de la persona y que puede perjudicar el honor, la honestidad, la salud, la libertad del afectado, al tener una naturaleza no patrimonial, no puede ser evaluada económicamente y le corresponde al juez determinar la cuantía de la indemnización con relación al impacto producido por el daño.

En los procesos de reconocimiento de paternidad cuando el examen de ADN resulta negativo, está vulnerando el derecho a la integridad personal establecido en la Constitución, ya que se trata de una demanda en la cual se fijó alimentos provisionales sin haberse comprobado la filiación con anterioridad, causando un detrimento en la moral del supuesto progenitor recayendo la afectación en su integridad personal. El Código Civil establece que se pueden

solicitar indemnizaciones cuando el daño es contra el crédito y la honra de la persona, al tratarse de sus derechos personalísimos, que por tratarse de una reparación a la honra representaría una compensación.

El resultado negativo de ADN y la sentencia del juez negando la demanda, deja en evidencia que existió daño moral, porque el supuesto padre tuvo padecimientos sin causa alguna, por lo cual, pese a librarse de responsabilidades judiciales, persistirá en su psiquis la afectación por la cual atravesó; para que exista daño en un proceso de reconocimiento de paternidad necesariamente la acusación debe haber sido falsa y de esta manera existe daño por dicha acusación, en vista de que asumió las obligaciones judiciales pertinentes mientras se comprobó que no es el padre, tratándose de que ha sufrido un detrimento económico por los gastos que ha cubierto, como moral porque se ha visto involucrado su buen nombre. Debido a que existe un detrimento hacia su persona, el supuesto padre puede presentar una demanda por daño moral, justificando que, en la demanda interpuesta hacia él, se actuó en base a engaños y mala fe, debiendo probar que el daño existe y como requiere ser resarcido.

Es decir, los procesos judiciales por daño moral deben ser interpuestos contra quienes demandaron indebidamente reconocimiento de paternidad siempre que se pruebe que este existe, por lo cual, la persona está en su derecho de requerir una indemnización ya que se le ha afectado su dignidad en el momento en que se planteó una demanda con intención de perjudicarlo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

Por los objetivos planteados y el método utilizado para el estudio del problema jurídico, el tipo de investigación es el siguiente:

Básica. – En la investigación se obtuvo y recopiló información para aumentar el conocimiento sobre el problema investigado.

Documental bibliográfico. – En la presente investigación se recopiló y realizó un análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes bibliográficas como: libros, tesis, artículos científicos, trabajos investigativos.

Investigación jurídica descriptiva. – En la presente investigación se describen y analizan las cualidades y características de la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad.

3.2. Diseño e Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, debido a su naturaleza, complejidad, por los objetivos alcanzados y por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico.

3.3. Técnicas de Recolección de datos

Para la recolección de la información del presente trabajo investigativo se han utilizado como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

- **Encuesta:** Mediante la técnica de encuesta se recolectó información aplicada para los Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, que tienen conocimiento sobre la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad.
- **Instrumento:** Se empleó como instrumento el cuestionario.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1. Población de estudio

El universo de la población objeto del presente trabajo de investigación corresponde a los Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, quienes poseen conocimiento sobre la problemática de la investigación; y se enmarca en el cuadro estadístico que se encuentra a continuación.

Tabla 1. Estrato social

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba.	15	Cuestionario
TOTAL	15	

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

Elaborado por: Cristina Albán

3.4.2. Tamaño de muestra

Para recolección de la información del proyecto de investigación no se empleó ninguna fórmula estadística, debido a que la población investigada es reducida y su muestreo estratificado.

3.5. Hipótesis

En el ámbito jurídico cabe el establecimiento de responsabilidades civiles por el daño ocasionado por demandas de reconocimiento de paternidad sin fundamento.

3.6. Métodos de Análisis

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron los siguientes métodos: jurídico-analítico, histórico lógico, jurídico-doctrinal y jurídico-descriptivo.

- a) **Método jurídico-analítico:** Mediante este método se facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema de investigación para

facilitar la comprensión de la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad.

- b) Método histórico-lógico:** Este método permitió evaluar la evolución del objeto de la investigación en un ámbito nacional e internacional con el fin de entender el comportamiento histórico y explicar el estado actual de los procesos de reconocimiento de paternidad indebidamente planteados.
- c) Método jurídico-doctrinal:** A través de este método se analizaron las posiciones legales sobre la reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad, para llegar a las conclusiones pertinentes.
- d) Método jurídico-descriptivo:** La utilización de este método permitió decidir el camino a seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

3.7. Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos conseguidos, se emplearon técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo de la investigación se presentan los resultados y discusión de las encuestas que se aplicaron a la población objeto de estudio.

4.1. Resultados

Encuesta dirigida a: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

PREGUNTA N°1

¿Considera usted que las demandas de investigación de reconocimiento de paternidad planteadas sin fundamento ocasionan una grave afectación personal, social y económica al demandado?

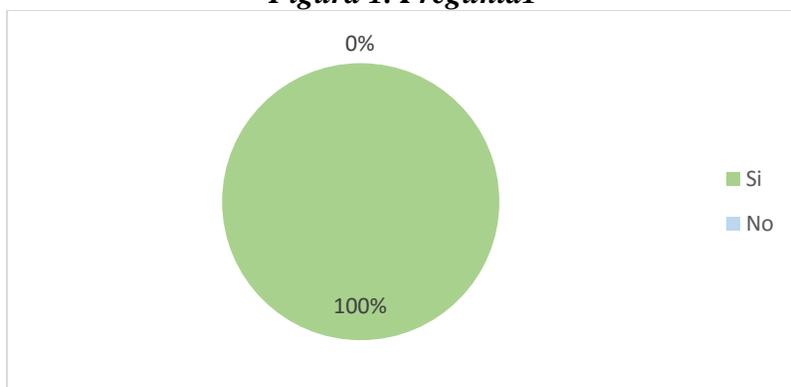
Tabla 2. Pregunta 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 1. Preguntal



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán

Interpretación:

De los resultados que se desprenden de la encuesta realizada, el 100% de los encuestados, manifiestan que las demandas de investigación de reconocimiento de paternidad planteadas sin fundamento causan una grave afectación personal, social y económica al demandado, debido a que afectan sus derechos y su patrimonio, ya que muchas veces estas demandas se presentan con la intención de beneficiarse económicamente o causar daño, incurriendo en daño moral.

PREGUNTA N°2

¿Conoce usted casos en los que se han demandado reconocimiento de paternidad de manera infundada?

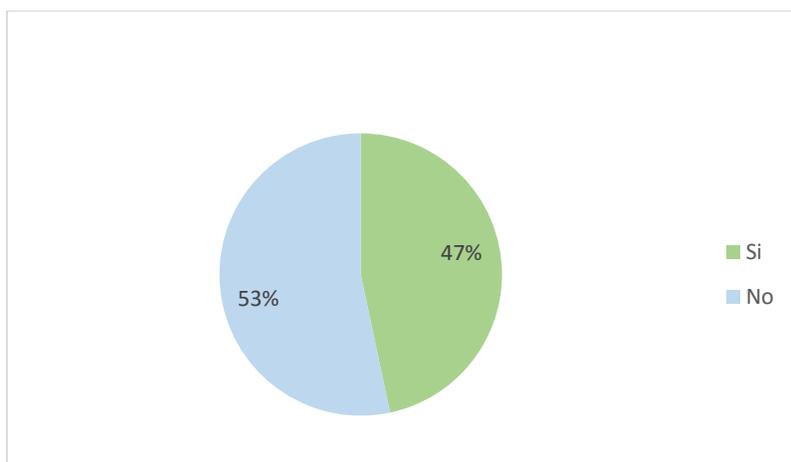
Tabla 3. Pregunta 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	7	47%
NO	8	53%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 2. Pregunta 2



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán

Interpretación:

El 47% de los abogados encuestados manifiestan que conocen de demandas de reconocimiento de paternidad que se han presentado de manera infundada, a través de hechos falsos o simulados a sabiendas de que no se trata del padre, mal utilizando la justicia; sin embargo, el 53% restante manifiesta que no, ya que se presentan con fundamentos que después deben ser probados.

PREGUNTA N°3

¿Conoce usted de casos en los que se han demandado daño moral en juicios de reconocimiento de paternidad indebidamente planteados?

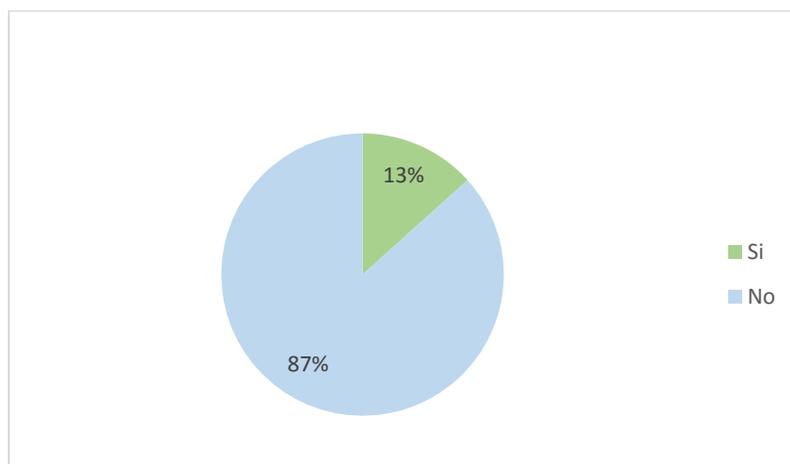
Tabla 4. Pregunta 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	2	13%
NO	13	87%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 3. Pregunta 3



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

Trece de quince abogados encuestados desconocen de casos en los que se haya demandado daño moral en juicios de reconocimiento de paternidad indebidamente planteados, los otros dos, mencionan que tienen conocimiento debido a que han llevado casos de ese tipo.

PREGUNTA N°4

¿Considera usted que el establecimiento de paternidad mediante sentencia en procesos judiciales indebidamente planteados afecta al derecho a la identidad del menor?

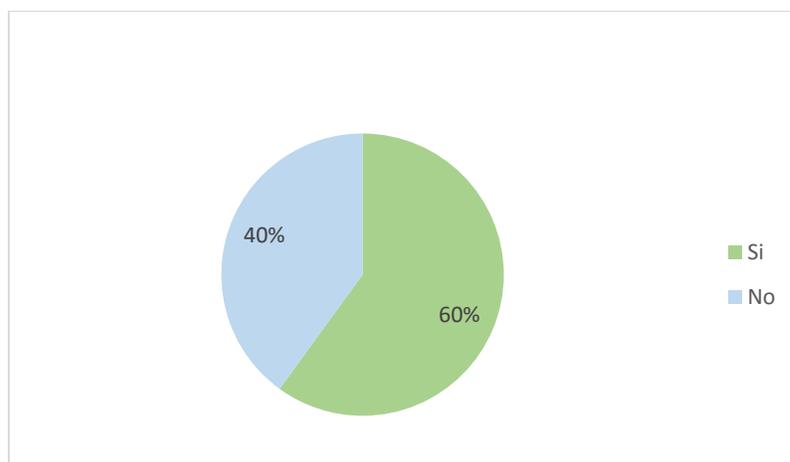
Tabla 5. Pregunta 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 4. Pregunta 4



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

Del 100%, el 60 % de los encuestados, considera que en efecto el establecimiento de paternidad mediante sentencia en procesos judiciales indebidamente planteados afecta al derecho a la identidad del menor, porque al existir una controversia de apellidos se crea en el menor una confusión en cuanto a la identidad, transgrediendo su desarrollo personal.

PREGUNTA N°5

¿Considera usted qué, como sucede en algunos países, cabe establecer responsabilidades penales contra las personas que demandan indebidamente?

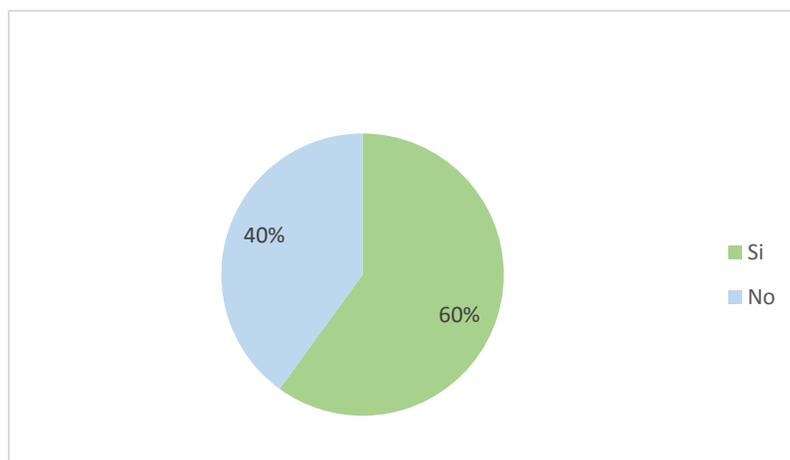
Tabla 6. Pregunta 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 5. Pregunta 5



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

De los quince encuestados, nueve consideran que, así como en otros países existe responsabilidad penal en el caso propuesto, debería sancionarse también en Ecuador si se prueba que se actúa con mala fe e irresponsabilidad por parte de quien representa los intereses del menor.

PREGUNTA N°6

¿Cree usted que es necesario realizar reformas legales que permitan que las personas que son demandadas indebidamente puedan ser reparadas pecuniariamente por el daño moral sufrido?

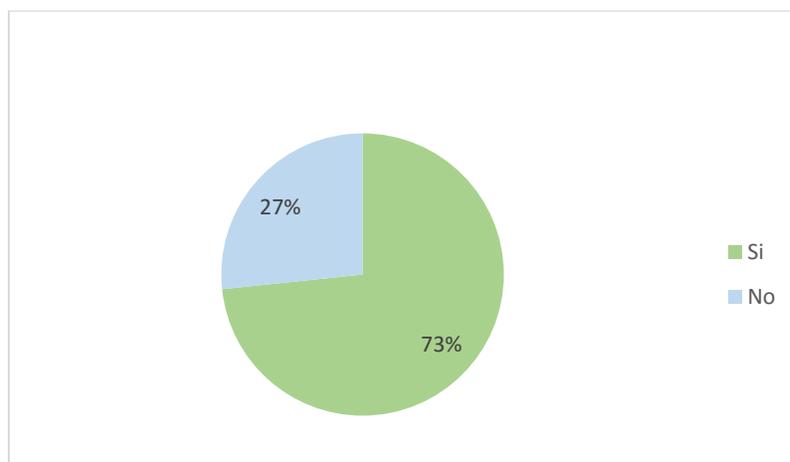
Tabla 7. Pregunta 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 6. Pregunta 6



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

El 73% de los abogados que han sido encuestados consideran pertinente realizar reformas legales para que se repare pecuniariamente por el daño moral ocasionado a las personas que son demandadas indebidamente, para resarcir el daño ocasionado al demandado y tener amparo legal en caso de ser perjudicados por una demanda maliciosa, el 27% considera que no es así porque tienen derecho a demandar cuando se sientan con el derecho de hacerlo.

PREGUNTA N°7

¿Cree que usted que el interés superior del menor incide en el rechazo de demandas por daño moral planteadas contra personas que demandan reconocimiento de paternidad indebidamente?

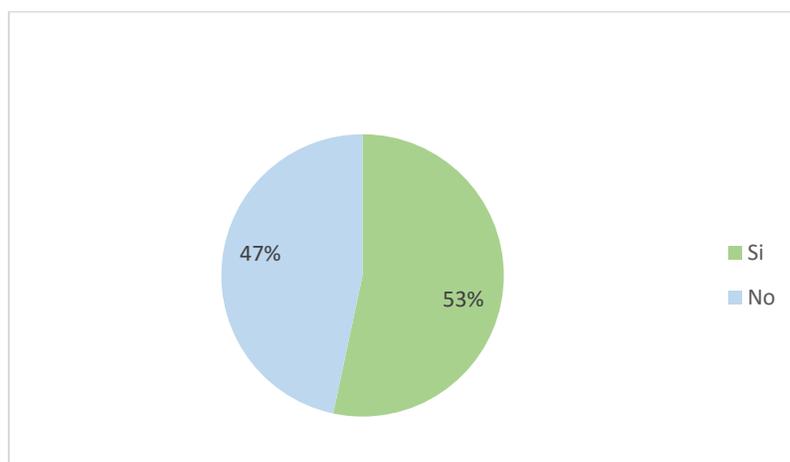
Tabla 8. Pregunta 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 7. Pregunta 7



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

Los resultados de las encuestas indican que el 53 % de encuestados creen que el interés superior del menor es un factor que incide en el rechazo de demandas por daño moral planteadas contra personas que demandan reconocimiento de paternidad indebidamente, ya que buscan precautelar la integridad de un grupo vulnerable como son los niños.

PREGUNTA N°8

¿Cree usted que existe normativa jurídica en Ecuador que a través de un juicio de daño moral se repare pecuniariamente a la persona que ha sido afectada personal y socialmente a través de una demanda de alimentos indebidamente instaurada?

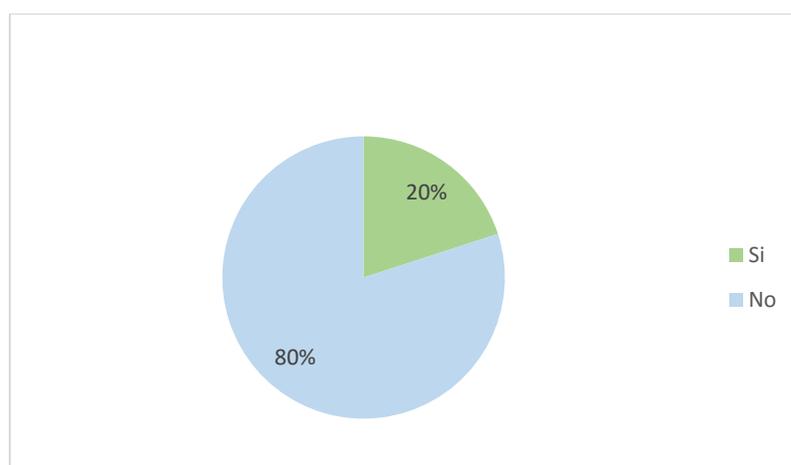
Tabla 9. Pregunta 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	20%
NO	12	80%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 8. Pregunta 8



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

La mayoría de encuestados, correspondiente al 80%, considera en Ecuador no existe normativa jurídica que mediante un juicio de daño moral repare pecuniariamente a la persona que ha sido afectada personal y socialmente a través de una demanda de alimentos indebidamente instaurada, considerando que por ello en ciertos casos estas se presentan con mala fe y deslealtad procesal.

PREGUNTA N°9

¿Cree usted que cabe realizar las reformas legales necesarias para resarcir los gastos económicos que incurre la persona indebidamente demandada en el juicio de investigación de paternidad?

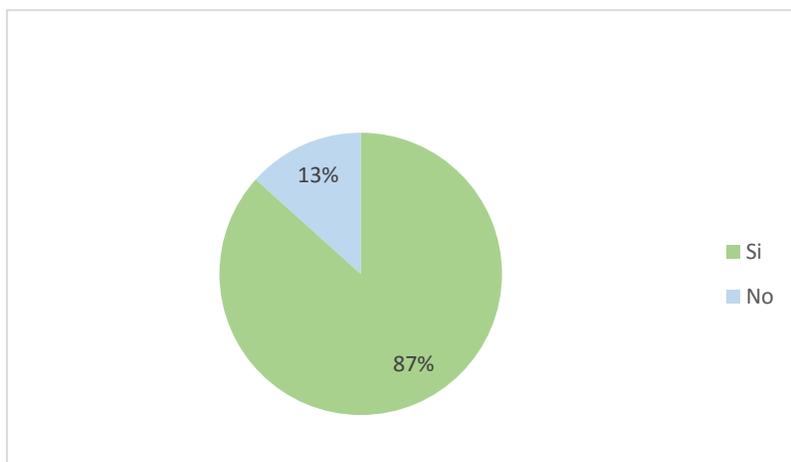
Tabla 10. Pregunta 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Figura 9. Pregunta 9



Fuente: Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil.

Elaborado por: Cristina Albán.

Interpretación:

En la mayoría de los casos los abogados encuestados consideran que sería adecuado realizar las reformas legales necesarias para resarcir los gastos económicos que incurre la persona indebidamente demandada en el juicio de investigación de paternidad, en razón de que el afectado tiene que cubrir gastos que no le corresponden, causando un detrimento en su patrimonio, esta mayoría corresponde al 87%.

4.2. Discusión de resultados

Con las encuestas realizadas se determina que los abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil de la ciudad de Riobamba consideran que, en efecto, existe una afectación hacia los indebidamente demandados por procedimientos de reconocimiento paternidad, debido a que se da detrimento patrimonial al tener que cubrir los gastos procesales y extrapatrimonial porque genera un daño emocional, por lo cual es pertinente la reparación hacia los afectados para que puedan recuperar lo que han pagado indebidamente, así como compensar el daño moral que le causan si se ha actuado con dolo, e inclusive establecer responsabilidades penales de ser el caso.

Así mismo, este tipo de demandas mal planteadas, atenta contra el derecho a la identidad del menor al existir una controversia de si se trata o no de su progenitor, además que son muy pocas las demandas presentadas para que exista una reparación por daño moral por procesos de reconocimiento de paternidad indebidamente planteados, en razón de que suele interponerse el interés superior del menor y las mismas suelen ser rechazadas por precautelar los derechos de un grupo vulnerable como son los niños, a su vez, desconocen de que exista normativa jurídica en Ecuador mediante la cual se pueda seguir estos procesos.

Con la investigación realizada se llegó a concluir que, en efecto, los indebidamente demandados por procedimientos de reconocimiento de paternidad sufren un daño no solo económico sino también moral, que deben ser resarcidos por el detrimento ocasionado, permitiéndole así recuperar su patrimonio y ser indemnizado por las afectaciones emocionales y morales que sufrió, sancionando a quien haya presentado la demanda en caso de comprobarse que se actuó con mala fe y deslealtad procesal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Con la investigación realizada se concluye que existen afectaciones de carácter legal, social y pecuniario para la persona indebidamente demandada en procesos de reconocimiento de paternidad, puesto a que al recaer en un proceso judicial de este tipo, se incurre en gastos judiciales que tienen que ser cubiertos, además, la referida acción, puede ocasionar el rompimiento con la familia y el círculo social en cual se desenvuelve debido a que se le ha atribuido una responsabilidad que no le corresponde, constituyendo un detrimento de los derechos de la persona indebidamente demandada, que deben ser reparados en favor del afectado.
- En Ecuador no se contempla normativa jurídica que permita que se repare pecuniaria o moralmente a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad por el detrimento causado, que conjuntamente con la disposición legal que no admite el reembolso de pensiones alimenticias, establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, permite que las personas que actúen con mala fe al presentar este tipo de demandas, aprovechándose de la situación, afectando no solo al supuesto padre, sino también al menor, e inclusive al sistema de justicia y no tener la sanción que les corresponde; debiendo notar que en otras legislaciones, al probarse que el actor actuó con dolo, cabe la posibilidad legal de que se deba indemnizar al afectado.
- Se concluye que dentro de las demandas de reconocimiento de paternidad que se presentan la mayoría de ellas tienen fundamento jurídico, sin embargo, una parte de las mismas corresponden a personas que son indebidamente demandadas a la que se les ocasiona un grave perjuicio que debe ser resarcido.

5.2. Recomendaciones

- Es necesario difundir en la sociedad ecuatoriana los perjuicios que causa demandar por reconocimiento de paternidad sin tener la certeza de que se trata del verdadero padre, además de que en caso de hacerlo con la única intención de causar daño la afectación es mucho más grave, pues esto resulta en el quebrantamiento económico y personal de un ser humano, vulnerando derechos personalísimos y constitucionales como el derecho a la integridad, además de involucrar a un menor cuyos derechos a la identidad, a conocer su procedencia familiar, a conocer a sus progenitores, también se ven involucrados.
- Se sugiere que las universidades y las instituciones del Estado realicen capacitaciones para dar a conocer el carácter desleal y malicioso que interviene en estos actos, exponiendo las consecuencias que acarrea y que tan perjudicial es para la persona afectada tanto a nivel social, familiar y económico, además de recaer en actuaciones que perjudican la economía procesal e inclusive inducen a error al juzgador.
- Finalmente, se recomienda a la Asamblea Nacional realizar las reformas legales a la legislación ecuatoriana a fin de que el indebidamente demandado en juicios de reconocimiento de paternidad tenga la posibilidad jurídica de demandar el daño moral que la referida demanda le ocasiona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación cuatoriana*. Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2785646>
- Aguilar, P. (2021). *Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho de Mexico: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75923>
- Alvarado, Z. (2018). *El principio de la reparación integral*. Obtenido de Reparación integral en el derecho civil ecuatoriano: <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/206/1/Libro%209.pdf>
- Álvarez, P. (2018). *¿Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad? La sentencia del TS de 13 de noviembre de 2018*. Obtenido de Hay Derecho: <https://www.hayderecho.com/2018/12/25/responsabilidad-civil-por-descubrimiento-de-falsa-paternidad-la-sentencia-del-ts-de-13-de-noviembre-de-2018/>
- Castro, A. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador*. Obtenido de Repositorio virtual de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16502/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-335.pdf>
- Correa, M. (2019). *La falsa atribución de paternidad por parte de la madre, su tipificación y penalización*. Obtenido de Repositorio UNL: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/21761>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Reparación*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica : <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reparacion/reparacion.htm>
- Gandulfo, E. (2007). *Reconocimiento de paternidad: Tópicos y cuestiones civiles*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v34n2/art02.pdf>

- Machado et al. (2018). *Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano, ¿Derecho Público o Privado?* Obtenido de Revista Espacios: <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Martínez, I. (2019). *EL FRAUDE DE PATERNIDAD Y LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.* Obtenido de REVISTA JURÍDICA UPR: <https://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2019/06/El-fraude-de-paternidad.pdf>
- Nanclares, J., & Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas.* Obtenido de Civilizar Ciencias Sociales y Humanas: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/899/763>
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2019). *ANÁLISIS JURÍDICO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ECUADO.* Obtenido de Revista Conrado: <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n72/1990-8644-rc-16-72-139.pdf>
- Rivas, B. (2019). *Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil.* Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19134>
- Toapanta, C. (2020). *La acción de daños y perjuicios como consecuencia del proceso de impugnación de paternidad.* Obtenido de Repositorio Institucional Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13158>
- Zambrano, S. (2018). *La Prueba de ADN.* Obtenido de Investigación de Paternidad: <https://losdivorcios.jimdofree.com/investigación-de-paternidad/>

LEGISLACIÓN

- Código Civil. (2018). *Codificación No. 2005010.* Obtenido de Registro Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código de Familia - Bolivia. (2014). *DE LA INSTITUCION JUDICIAL DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD.* Obtenido de Código de Familia: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Familia_Bolivia.pdf

- Código de Procedimiento Civil. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Obtenido de Registro Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf
- Código Penal - Veracruz . (2020). *DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y EL ESTADO CIVIL*. Obtenido de CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07052020.pdf>
- Código Penal de Argentina. (1984). *Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad*. Obtenido de CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- COGEP, C. O. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de LEXIS FINDER: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>
- CONA, C. O. (2014). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de LEXIS: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Ley N° 28457 - Perú. (2017). *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Obtenido de V/LEX: <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-28457-regula-816945845#:~:text=Nacional-,Ley%20N%2028457%2C%20que%20regula%20el%20proceso,filiación%20judicial%20de%20paternidad%20extramatrimonial&text=Quien%20tenga%20legítimo%20interés%20en,resolución%20declarando%20la%20>

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Destinatario: Encuesta dirigida a los Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recabar información que permita determinar si cabe la figura de la reparación civil a los indebidamente demandados por reconocimiento de paternidad en la legislación ecuatoriana.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que las demandas de investigación de reconocimiento de paternidad planteadas sin fundamento ocasionan una grave afectación personal, social y económica al demandado?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted casos en los que se han demandado reconocimiento de paternidad de manera infundada?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3.- ¿Conoce usted de casos en los que se han demandado daño moral en juicios de reconocimiento de paternidad indebidamente planteados?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que el establecimiento de paternidad mediante sentencia en procesos judiciales indebidamente planteados afecta al derecho a la identidad del menor?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted qué, como sucede en algunos países, cabe establecer responsabilidades penales contra las personas que demandan indebidamente?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6.- ¿Cree usted que es necesario realizar reformas legales que permitan que las personas que son demandadas indebidamente puedan ser reparadas pecuniariamente por el daño moral sufrido?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7.- ¿Cree que usted que el interés superior del menor incide en el rechazo de demandas por daño moral planteadas contra personas que demandan reconocimiento de paternidad indebidamente?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

8.- ¿Cree usted que existe normativa jurídica en Ecuador que a través de un juicio de daño moral se repare pecuniariamente a la persona que ha sido afectada personal y socialmente a través de una demanda de alimentos indebidamente instaurada?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que cabe realizar las reformas legales necesarias para resarcir los gastos económicos que incurre la persona indebidamente demandada en el juicio de investigación de paternidad?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....